



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

YAZMIN TERRONES GRACIÁN

TEMA DEL TRABAJO:

**LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DE COMERCIO.**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MÉXICO, ARAGÓN, 2009



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Lo que nos diferencia a los seres humanos de otros seres, es la capacidad de apreciar y valorar. Por ello...

Gracias...

A Dios: Por permitirme vivir esta maravillosa experiencia humana, llamada vida.

A mis Padres: Por estar en todo momento conmigo, por darme la fuerza para seguir adelante y enseñarme que los errores son solo oportunidades de aprender, que no hay nada en el mundo imposible de alcanzar. Por todo el amor, la confianza, la fe que han depositado en mí. Gracias por todos los consejos y regaños, pues me enseñaron a ser una mejor persona cada día. Me siento sumamente orgullosa de ustedes. Los amo con todo mi corazón.

A mis Hermanos Lupita, Tania y Daniel: Por todo su apoyo, cada uno de ustedes ha puesto un enorme granito de arena para que éste barco se mantenga a flote. No se imaginan lo mucho que los amo y el complemento que significan en mi vida. Me siento muy orgullosa de que sean mis hermanos.

Papas, Hermanos; no puedo expresar cuanto valoro que realicen el enorme esfuerzo por darme la oportunidad de ser alguien en la vida. Saben, mi único aliciente es que ustedes se sientan orgullosos de mí.

A mis Abuelos: Por su sabiduría, amor, paciencia y por darme el mejor regalo; mis padres. Solo puedo demostrar admiración y amor para ustedes, los llevo siempre en mi corazón.

A mis Tíos: A cada uno de ustedes, por hacerme sentir protegida al cobijo de esta hermosa familia, gracias porque siempre tuvieron las palabras exactas cuando las necesite. Los amo.

A mis Primos: A todos y cada uno de esos pequeños seres con los que he compartido risas y lagrimas, gracias por enseñarme que la vida es un gran juego en el que a veces ganas y a veces pierdes pero siempre hay una oportunidad para intentarlo de nuevo. Son lo máximo, los amo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México: Por formarme como profesionista, por permitirme adquirir los conocimientos necesarios y utilizarlos como armas para llegar al éxito.

A mis grandes y mejores Amigas: Cindy, Miriam y Maricarmen, por siempre tener una palabra de aliento, por el abrazo que me hizo sentir reconfortada, por el apoyo incondicional en cada momento de este camino. Gracias por cada sonrisa que me arrancaron aun cuando lo que quería era llorar y por compartir esas lagrimas sintiéndolas como tuyas, por su fraternidad la cual me ha hecho quererlas como a mis hermanas. Las adoro chicas. Conocerlas ha sido toda una aventura, las adoro.

A ti, que siempre has sido un ángel en mi vida, gracias por que vives en mi mente todo el tiempo, sosteniéndome, apoyándome; sé que estas orgulloso de mi y eso me hace sentir inmensamente feliz. Gracias tío Marco por estar ahí.

LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

ÍNDICE

Introducción	I
--------------------	---

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

1. La regulación comercial Internacional	1
2. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	3
3. La Ronda de Uruguay	6
4. La Organización Mundial de Comercio (OMC) como Organismo Internacional	8
4.1 Estructura de la Organización Mundial de Comercio	9
4.2 Funcionamiento de la OMC	11
4.3 Miembros.....	12
4.3.1 Adhesión de Miembros	14
4.3.2 Miembros con calidad de observadores	16
5. Objeto y fin de la OMC	17

CAPITULO II. MARCO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

1. Documento Constitutivo de la OMC	19
2. Principios en los que se basa el “Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio”	22
3. Derechos y Obligaciones que genera el “Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio”	25

3.1 Facultades de la OMC	25
3.2 Obligaciones de la OMC.....	25
3.3 Derechos de los miembros de la OMC.....	26
3.4 Obligaciones de los miembros de la OMC	26
4. Órgano de Solución de Diferencias (OSD).....	27

CAPITULO III. PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

1. Política Comercial de México	30
2. Adhesión de México al GATT	32
3. Participación de México como miembro activo de la Organización Mundial de Comercio.....	36
3.1 Actividades de México en la OMC.....	36
3.2 Tratados Internacionales Celebrados por México en Materia Comercial.....	37
4. Organismos de control y apoyo al Comercio Exterior en el Sistema Jurídico Mexicano	38
4.1 Secretaría de Relaciones Exteriores	39
4.2 Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	40
4.3 Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	40
4.4 Secretaría de Economía.....	41
4.5 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	42
4.6 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	42
4.7 Secretaría de Salud	43
4.8 Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEX)	44

4.9 Banco de México	44
5. Practicas Desleales de Comercio Exterior	45
5.1 Dumping.....	46
5.2 Subvenciones	47
5.3 Cuotas Compensatorias	48
5.4 Procedimiento aplicable.....	49
5.4.1 Autoridades que participan.....	49
5.4.2 Investigación.....	50
6. Resultados de la Participación de México en la OMC	51
Conclusiones	55
BIBLIOGRAFÍA.....	III

INTRODUCCIÓN

Desde el establecimiento de las primeras civilizaciones, el comercio nació como el intercambio de productos para satisfacer las necesidades de todos los pueblos, aunque no siempre se llamó así. Sin embargo tal situación también era objeto de desacuerdos e inconformidades que solo generaban guerras.

Si tal problemática surgía entre pueblos, ¿Qué tipo de conflictos y de que magnitud se pueden suscitar entre Estados? Estados soberanos, con un gobierno, un territorio y población con necesidades diferentes, en el que cada uno busca lograr un desarrollo comercial.

El objeto de estudio de este trabajo de investigación es precisamente la Organización Mundial de Comercio, la cual busca dar solución a todos los problemas que se desprenden de las negociaciones comerciales entre Estados.

Así, el presente trabajo se desarrolla en 3 Capítulos:

El Capítulo I comprende los antecedentes, el por qué la necesidad de crear un Organismo encargado de estimular un comercio leal y equitativo; y como fue el proceso de pasar del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a lo que hoy conocemos como OMC.

Se abordan temas desde la estructura de la Organización, funcionamiento, Estados miembros y el procedimiento de adhesión para aquellos que aun no lo son.

El Capítulo II engloba el Marco Jurídico ya que toda institución legalmente constituida necesita de un documento en el que se exprese la voluntad de las partes, por ello es importante conocer el documento constitutivo, donde están plasmados los deberes y derechos de las partes y sus atribuciones.

El Órgano de Solución de Diferencias se estudia en este apartado incluyendo el análisis del Procedimiento.

Trasladando esto al plano particular, ¿Qué papel desempeña México dentro de la OMC? ¿Por qué fue necesario unirse a una Organización Comercial Internacional?

En el Capítulo III se responden estas preguntas, se abordan temas desde la política comercial de México, cómo fue el proceso de adhesión al GATT, cuales son las actividades que desempeña como miembro activo de la OMC, y cómo influye en el Derecho Interno mediante las Secretarías de Estado, para ello se hace el estudio de las atribuciones de cada una en materia de Comercio Exterior. También se estudian las Practicas Desleales: Dumping y Subvenciones, además, el procedimiento administrativo aplicable. Por último se destacan los aspectos positivos y negativos de la participación de México en dicha Organización.

Es preciso que todo trabajo de investigación tenga un método como medio para alcanzar el conocimiento, en el particular se utilizó el método deductivo, histórico, descriptivo, de síntesis y el científico.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

1. LA REGULACIÓN INTERNACIONAL COMERCIAL

Son varias las reglas internacionales para el control del comercio que han existido. México, como país en desarrollo, ha necesitado adoptar algunas de éstas medidas; sin embargo la reglamentación internacional del comercio traducida en instrumentos de política comercial, ha propiciado a través de la historia una serie de desajustes estructurales y prácticas del comercio internacional, que aunados con las posiciones políticas de los gobiernos, frenaron la integración de una organización internacional comercial que agilizará y adecuara históricamente el intercambio comercial.

La Reglamentación Internacional de Comercio se desarrollo en respuesta a los problemas creados por la normatividad nacional. A partir de la Edad Media, y notoriamente desde el siglo XIX, los Estados que se dedican al comercio intervinieron para mantener balanzas favorables de comercio en el exterior.

Estas políticas propiciaron la limitación del volumen total del comercio, impidiendo que las economías aprovecharan los beneficios de los costos comparativos; es decir, adquirir productos de importación en zonas donde se producían de forma más barata.

Los métodos empleados por los gobiernos nacionales, perjudicaron y empobrecieron a los países que se encontraban en desarrollo. Esta fue la principal causa de que se iniciara la reglamentación internacional del comercio, con el objeto de crear alternativas contra las medidas tomadas por los gobiernos respectivos.

La citada reglamentación se inició por medio de acuerdos bilaterales, tratados para reducir aranceles y otras restricciones. Sin embargo, para que dichos convenios tuvieran eficacia, era necesario que se tomaran sobre bases multilaterales, con el objeto de evitar algún tipo de discriminación a nivel internacional.

La regulación sistemática del comercio internacional sobre bases multilaterales surgió después de la Primera Guerra Mundial. Se inició con el otorgamiento de ciertas funciones limitadas al campo económico para la Liga de las Naciones¹. Desafortunadamente no se contaba con algún cuerpo responsable del comercio. No obstante existía una organización económica y financiera de la Secretaría de la Liga, así como dos comités: uno económico y otro financiero, integrado por expertos más que por representantes de los gobiernos. Los cuales establecieron un servicio de inteligencia económica mundial que publicaban periódicamente sus investigaciones sobre la situación económica internacional y datos estadísticos, entre los que destacaron sus advertencias sobre los riesgos de las normas económicas restrictivas y nacionalistas. A pesar de todo, las nombradas publicaciones tuvieron poco impacto, ya que la organización económica de la liga, en la práctica tenía poco poder.

Los asuntos comerciales continuaron manejándose por métodos tradicionales, negociaciones bilaterales y conferencias diplomáticas internacionales.

¹ La Liga de las Naciones fue un organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919. Se proponía implementar las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial.

Se basó en los principios de la cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva. El tratado fue redactado en las primeras sesiones de la Conferencia de París.

El día 15 de noviembre de 1920, fue realizada en Ginebra la primera asamblea de la sociedad, con la participación de 42 países.

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, la Liga de las Naciones fue disuelta el 18 de abril de 1946, siendo sucedida por la Organización de las Naciones Unidas.

En la conferencia financiera celebrada en Bruselas en 1920, se trataron de establecer los principios a seguir por los gobiernos en el campo económico y monetario. En 1927 se celebró una Conferencia sobre Restricciones y Prohibiciones de Importaciones y Exportaciones la cual tomo resoluciones que exigían la reducción de aranceles y otras barreras al comercio. Además se aprobó el convenio para la Abolición de las Restricciones y Prohibiciones de Importaciones y Exportaciones; pero la conferencia fracasó y el convenio nunca entro en vigor.

Los gobiernos iniciaron medidas para proteger sus propias economías y a sus propios productores, desatendiendo los efectos que esta política produciría para otras naciones.

Después de la Segunda Guerra Mundial se pretendió impedir la presencia de las condiciones anteriores; de este modo, se llego a un consenso internacional para restaurar las condiciones comerciales no discriminatorias; sobre todo Estados Unidos de América deseaba establecer una organización de comercio internacional, iniciándose con ese fin las negociaciones de La Habana en 1947.

2. ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).

Toda vez que los países participantes en la Conferencia de la Habana mostraron serias divergencias en cuanto al análisis y posibles soluciones de los problemas relativos al comercio, no fue factible el que se ratificara la Carta producto de esa reunión. En virtud, y como una solución parcial a las negociaciones, se propuso incorporar las reglas provisionales relativas a la política comercial contenidas en dicha Carta, en un convenio multilateral denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT,

por su denominación en inglés). La firma correspondiente se realizó el 30 de Octubre de 1947 en Ginebra, Suiza, y entró en vigor el primer día de 1948.

Así el GATT “Puede definirse como una Institución a través de la cual se negocia la reducción de las barreras que entorpecen el desarrollo del Comercio Internacional y que al mismo tiempo actúa de arbitro de los conflictos que sobre asuntos comerciales puedan surgir entre sus partes contratantes.”²

El GATT considerado como un sistema directriz para manejar de manera equitativa el comercio internacional, buscaba que los intercambios de comercio fueran sobre bases de igualdad en las oportunidades que uniformen el trato a todos sus miembros y muy especialmente contenía normas que favorecían la expansión del comercio como medio para alcanzar un desarrollo económico más acelerado y concretamente buscaba la prosperidad de todos los Estados, y como en esa búsqueda se suscitaron problemas de tipo comercial, establecía también un foro para que los mismos estados miembros discutieran hasta encontrar la solución adecuada para volver al principio de equidad e igualdad de oportunidades.

La función básica del GATT se establecía alrededor del periodo de sesiones de las partes contratantes, las cuales se realizaban anualmente. Las decisiones generalmente eran tomadas por consenso y no por voto.

Además de las partes contratantes existía un Consejo de Representantes que, cuando las partes no estaban en periodo de sesiones, tenía la facultad para tratar cualquier asunto que estuviera en proceso, o que fuera urgente.

² MÁRQUEZ Sosa, Juan Carlos, Comercio Exterior, México 1997, Editorial Eudecor, P. 39

Contaba con varios comités:

- a) Comité para Negociaciones, y con este, determinados comités permanentes que dirigían el total de las labores del GATT en términos de productos industriales, cuestiones agrícolas y varios factores involucrados en el comercio y desarrollo. Asimismo, aquellos que examinaban situaciones referentes a países que aplicaban restricciones al comercio con la idea de proteger su balanza de pagos.³
- b) Otros comités estudiaban las restricciones o importaciones, mientras que grupos de estudio permanentes examinaban problemas específicos del algodón, textil, prácticas antidumping, políticas proteccionistas dentro del comercio internacional y con aspectos generales referentes a la administración y finanzas dentro del GATT.
- c) Asimismo, existían grupos de trabajo conocidos como comités especiales, que se encargaban de problemas específicos como lo son los requisitos de entrada, el exámen continuo de los acuerdos existentes, entre otros.

Desde sus orígenes, el GATT es un acuerdo entre los países firmantes y no una organización internacional; de esta manera, sus miembros no tiene la categoría de “Estados signatarios”, sino que son considerados “partes contratantes” del Acuerdo.

³ La balanza de pagos es aquella parte de las cuentas de una nación que muestran los pagos de los residentes y sus ingresos provenientes del extranjero, debido a las transacciones comerciales. La mayor parte de los pagos y cobros de deben a los bienes y servicios proporcionados a los ciudadanos de un país a los de otro.

3. LA RONDA DE URUGUAY

En los primeros años, las rondas de negociaciones comerciales del GATT se concentraron en continuar el proceso de reducción de los aranceles. Después, la Ronda Kennedy dio lugar, a mediados del decenio de 1960, a un Acuerdo Antidumping del GATT y una sección sobre el desarrollo. La Ronda de Tokio, celebrada en el decenio de 1970, fue el primer intento importante de abordar los obstáculos al comercio no consistentes en aranceles y la mejora del sistema. La Ronda de Uruguay, que fue la octava y se celebró entre 1986 y 1994, con la participación de 108 países.

La Ronda de Uruguay tuvo como objetivos principales:

1. Alcanzar una mayor liberación del comercio.
2. Actualizar y reformar las normas del GATT.
3. Ampliar su ámbito de aplicación a nuevas áreas del comercio internacional, como son los servicios, la agricultura, los textiles y la propiedad intelectual.

La Ronda de Uruguay presentó la oportunidad para liberar el comercio internacional, reforzar la disciplina y mejorar la transparencia en el sistema multilateral de comercio. Además, pretendió constituir un mecanismo para dirimir las controversias comerciales. Por ello, con la finalidad de alcanzar los objetivos contenidos en la Declaración Ministerial se crearon 14 grupos de negociaciones.

En el año 1988, los Ministros se reunieron en Montreal, a fin de realizar una evaluación de los programas realizados al promediar la Ronda. El propósito era concretar el programa para los dos años restantes, pero las conversaciones se estancaron.

El Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay se reunió a nivel ministerial en Montreal un año después, con el fin de hacer una revisión de las negociaciones de Punta del Este, donde se llevaba a cabo la Ronda.

En la mencionada reunión, las partes contratantes habían propuesto analizar los avances de la Ronda Uruguay, sin embargo no hubo avance alguno, ya que los países miembros no querían otorgar facilidades a sus contrapartes.

Como consecuencia de estos problemas, las partes contratantes decidieron prorrogar la Ronda de Uruguay hasta que hubiera consenso en los grupos comerciales en que se había dividido la Ronda. Así, la comunidad internacional, en un número de 106 países, llegó a la creación y funcionamiento de una organización internacional que se encargaría de administrar el sistema multilateral de comercio.

El acta final de la Ronda fue firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, en 1994 por 125 países.

Las principales aportaciones de la Ronda de Uruguay comprenden los siguientes aspectos:

1. La creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) como un organismo especializado dentro del sistema de la Naciones Unidas.
2. La creación del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios que por primera vez establece normas multilaterales para regular el comercio de servicios y a su vez fomentar una mayor liberación en este sector.
3. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionada con el Comercio de Servicios, que protege los

derechos de autor, las denominaciones de origen, las marcas y los secretos comerciales, etc.

4. La mejora y profundización de las normas relativas al comercio de mercancías, con base en la eliminación gradual de las barreras aduaneras y no aduaneras.
5. La ampliación de un nuevo régimen jurídico multilateral a partir de los logros alcanzados en Marrakech, incluyéndose cláusulas y objetivos tanto medioambientales como sociales.
6. La universalidad consistente en ampliar el número de miembros, abarcando la participación de países en vías de desarrollo e incluso de países con economías centralmente planificadas.
7. El reforzamiento del mecanismo de solución de controversias supone una mayor garantía para el sistema, especialmente para los países más débiles, dada la asimetría existente entre el respectivo poder de los Estados que se aplica en todas las áreas gestionadas por la OMC, cuya interpretación de la normatividad se impone a las partes contratantes.

4. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) COMO ORGANISMO INTERNACIONAL.

El acta final de la Ronda de Uruguay termina con el carácter provisional del GATT, creando una verdadera organización internacional, es decir, la Organización Mundial de Comercio (OMC), dotada de personalidad jurídica, de órganos propios y de amplias funciones, nacida para facilitar la cooperación de sus miembros en el desarrollo de las relaciones comerciales, donde se integran bajo una misma estructura tres grandes Acuerdos de Mercancías, el de

Servicios y los Derechos de la Propiedad Intelectual, al mismo tiempo, se contemplan dos mecanismos internacionales: un entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, así como un mecanismo de exámen de las políticas comerciales.

Además, prevé su cooperación con otras organizaciones internacionales especializadas, entre las que destaca el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. En la OMC se modifican de manera considerable las normas, los derechos y las obligaciones asumidas por las partes contratantes.

4.1 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

La estructura de la OMC se encuentra determinada en el Artículo IV del Acuerdo Constitutivo, el cual establece lo siguiente:

1. Conferencia Ministerial: es considerada la máxima autoridad de la OMC, compuesta por los representantes miembros de ésta organización, se reúnen cada dos años y toman decisiones acerca de las cuestiones que surjan en el marco de los acuerdos comerciales multilaterales.
2. Consejo General: también se compone de todos los miembros de la organización, realiza las funciones de la Conferencia actuando como órgano permanente en los intervalos entre las reuniones de ella. También funciona como órgano de examen de las políticas comerciales. Del Consejo General dependen:
 - a) Consejo de Comercio de Mercancías: supervisa el funcionamiento y aplicación de los acuerdos multilaterales que amparan el comercio de mercancías. Tiene 11 comités que se ocupan de temas específicos, ellos son:

- Comité de Subvenciones y Mediadas Compensatorias.
- Comité de Valoración en Aduana.
- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Comité de Practicas Antidumping.
- Comité de Licencia de Importación.
- Comité de Salvaguardias.
- Comité de Normas de Origen.
- Comité de Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio.
- Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Comité de Agricultura.
- Comité de Acceso a los Mercados.

b) Consejo de Comercio de Servicios: el termino servicios se utiliza para abarcar cualquier sector, salvo aquellos suministros en ejercicio de las funciones gubernamentales.

c) Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual: maneja aspectos relativos a la propiedad intelectual, la protección de los derechos de autor, las maracas comerciales y la denominación de origen controlado para identificar productos, diseños industriales, diseños de circuitos integrados.

Cada Consejo puede establecer los Órganos Subsidiarios que considere necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

3. Órgano de Solución de Diferencias: cuenta con órganos auxiliares denominados “grupos especiales” de solución de diferencias, compuestos de expertos y establecidos para emitir un dictamen sobre diferencias sin resolver; además del órgano de apelación que se ocupa de la apelaciones.

4. De la Conferencia Ministerial depende el Comité de Comercio y Desarrollo, el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y el Comité de Asuntos Presupuestarios, así como los Comités Adicionales que desempeñarán las funciones que la Conferencia estime apropiadas.
5. Secretaria: Está a cargo del Director General quien preside las reuniones de la Conferencia Ministerial, otra de sus funciones es auxiliar a los países en desarrollo en la aplicación de las decisiones de la Ronda.

4.2 FUNCIONAMIENTO DE LA OMC.

Su núcleo está constituido por los Acuerdos de la OMC, negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial. Estos documentos establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son esencialmente contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos.

El propósito primordial del sistema es ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible, — siempre que no se produzcan efectos secundarios desfavorables, — pues es importante para el desarrollo económico y el bienestar. Esto significa en parte la eliminación de obstáculos. También significa asegurar que los particulares, las empresas y los gobiernos conozcan cuáles son las normas que rigen el comercio en todo el mundo, dándoles la seguridad de que las políticas no sufrirán cambios abruptos. En otras palabras, las normas tienen que ser “transparentes” y previsibles.

Un tercer aspecto importante de la labor de la OMC es ayudar a resolver las diferencias ya que las relaciones comerciales llevan a menudo aparejados intereses contrapuestos.

Específicamente las funciones de la OMC, los encontramos en el artículo III del Acuerdo de Marrakech:

1. Facilitar la aplicación, administración y funcionamiento del Acuerdo y de los acuerdos comerciales multilaterales, y favorecer la consecución de los objetivos, y constituir también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos comerciales plurilaterales.

2. Ser foro para las negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos.

3. Administrar el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de controversias.

4. Administrar un mecanismo de examen de políticas comerciales.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala internacional de reconstrucción y fomento y sus organismos conexos.

4.3 MIEMBROS

Hasta el 23 de julio de 2008 la OMC cuenta con 153 miembros, y otros países han solicitado su adhesión lo cual está siendo analizado por los cuerpos especializados de la Organización. Existen dos tipos de miembros: los iniciales y los adheridos.

- ❖ Los iniciales son aquellos que fueron partes contratantes del GATT de 1947.
- ❖ Los adheridos siguen el mecanismo de adhesión que más adelante se explica.

Hay que resaltar que actualmente se habla de “miembros” por tratarse de un organismo, eliminando el concepto de “partes contratantes” que utilizaba el GATT, dado que antes se estaba frente a un Acuerdo.

Los miembros de la OMC son: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Reino de Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comunidades Europeas, Congo, Corea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Macao (China), Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Eslovaca, República Kirguisa, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Taipei Chino, Tanzanía, Tongo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

“Respecto a la toma de decisiones, es necesario saber que cada miembro:

- a) Tiene un voto.
- b) Puede promover una enmienda presentándola a la Conferencia Ministerial.
- c) Podrá denunciar el acuerdo.
- d) Tendrá obligaciones según el mismo acuerdo.
- e) Tienen capacidad, privilegios e inmunidades para realizar sus funciones”.⁴

4.3.1 ADHESIÓN DE MIEMBROS.

Todo Estado o territorio que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el Acta Constitutiva y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse a la OMC en las condiciones que habrá de convenir con la misma.

En términos generales, la solicitud pasa por cuatro etapas:

- ❖ Primera: El gobierno que solicita la adhesión ha de informar de todos los aspectos de sus políticas comerciales y económicas que tengan relación con los Acuerdos de la OMC. Ello se hace mediante la presentación a la OMC de un memorándum que es objeto de examen por el grupo de trabajo que se ocupe de la solicitud del país de que se trate. Todos los Miembros de la OMC pueden participar en esos grupos de trabajo.

⁴ WITKER, Jorge y Hernández, Laura, Régimen Jurídico de Comercio Exterior, México 2002, UNAM, P. 78

- ❖ Segunda: Cuando el grupo de trabajo ha avanzado suficientemente con respecto a los principios y políticas, se inician paralelamente conversaciones bilaterales entre el presunto nuevo miembro y los distintos países. Son bilaterales porque cada país tiene intereses comerciales diferentes. Estas conversaciones abarcan los tipos arancelarios y los compromisos específicos en materia de acceso a los mercados, así como otras políticas en las esferas de los bienes y servicios. Los compromisos del nuevo miembro han de aplicarse por igual a todos los Miembros de la OMC, con arreglo a las disposiciones normales de no discriminación, aun cuando se negocien bilateralmente. En otras palabras, en las conversaciones se determinan las ventajas (en forma de oportunidades y garantías de exportación) cuya obtención pueden esperar los demás Miembros de la OMC cuando se adhiera el nuevo miembro.

- ❖ Tercera: Una vez finalizado el examen por parte del grupo de trabajo del régimen de comercio del solicitante y concluidas las negociaciones bilaterales paralelas en materia de acceso a los mercados, el grupo de trabajo ultima las condiciones de adhesión, que aparecen en un informe, en un proyecto de tratado de adhesión (“protocolo de adhesión”) y en enumeraciones (“listas”) de compromisos del futuro miembro.

- ❖ Etapa final: Se somete a la Conferencia Ministerial de la OMC la documentación final, consistente en el informe, el protocolo y las listas de compromisos. Si una mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC vota a favor, el solicitante puede firmar el protocolo y adherirse a la Organización. En muchos casos, para ultimar la adhesión es preciso que el parlamento o la asamblea legislativa del país de que se trate ratifique el Acuerdo.

4.3.2 MIEMBROS CON CALIDAD DE OBSERVADORES.

Tienen calidad de miembros observadores: Afganistán, Andorra, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Irán, Iraq, Kazajstán, Libia, Montenegro, República Democrática Popular Lao, República de Liberia, República Libanesa, Samoa, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sudán, Tayikistán, Uzbekistán, Vanuatu, Yemen.

Con excepción de la Santa Sede, los observadores deben iniciar las negociaciones de adhesión en un plazo de cinco años después de obtener la condición de observador.

Algunas organizaciones también cuentan con ésta calidad como lo son: Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

“El reconocimiento a las organizaciones internacionales intergubernamentales de la condición de observador en la OMC responde a la finalidad de que puedan seguir sus deliberaciones sobre cuestiones que revistan interés directo para esas organizaciones.”⁵

⁵http://www.wto.org/spanish/thewto_s/igo_obs_s.htm , 23 de Septiembre de 2008

5. OBJETO Y FIN DE LA OMC.

El objetivo primordial de la Organización consiste en impedir que los países adopten medidas unilaterales en contra de otro miembro. Destacan, entre otros, los siguientes fines:

- a) Elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable, en constante aumento de los ingresos reales y demanda efectiva.
- b) Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible, procurando proteger y preservar el medio ambiente, incrementando los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses, según los diferentes niveles de desarrollo económico.
- c) Que los países en desarrollo, y en especial los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.
- d) Preservar los principios fundamentales y favorecer la consecución de los objetivos que forman el sistema Multilateral de Comercio.

Todos los puntos anteriores están orientados a "...garantizar a las partes contratantes que los mercados de sus socios comerciales permanecerán abiertos y que la competencia entre los agentes comerciales se desarrollaran en términos de lealtad, esto es, sobre bases jurídicas multilateralmente convenidas, orientadas a garantizar la reciprocidad y las mutuas ventajas, así

como la buena fe en el intercambio de mercancías, respetando el derecho que cada parte tiene de participar en el mercado mundial.”⁶

Por lo tanto el fin que persigue la Organización, principalmente, fomentar un acercamiento entre los Estados para negociar y establecer sus intereses antes de llegar a un conflicto.

⁶ HERNANDEZ, Ramírez Laura, Comercialización Internacional de los Servicios en México, Marco Jurídico, Edit. Mac Graw Hill, México 1998, P. 24.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

1. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA OMC

A continuación, un extracto del “Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio”, el cual consta de un Preámbulo y XVI artículos y que fue hecho el 15 de Abril de 1994 en un solo ejemplar y en los idiomas español, inglés y francés siendo cada uno idénticos.

PREAMBULO: Especifica los fines de la OMC, así como que el cumplimiento de ellos se llevara a cabo mediante Acuerdos.

ARTÍCULO I: Establece legítima y legalmente la creación de la Organización Mundial de Comercio.

ARTÍCULO II: Ámbito de la OMC.

La OMC constituye el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los asuntos relacionados con los Acuerdos, que a su vez son parte integrante de éste acuerdo.

ARTÍCULO III: Funciones de la OMC.

Su principal función es facilitar la aplicación, administración y funcionamiento de éste Acuerdo. Así mismo instaura su función como foro para las negociaciones entre miembros, así también administrará el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por el que se rige la solución de diferencias.

ARTÍCULO IV: Estructura de la OMC.

De forma enlistada menciona cada uno de sus cinco órganos principales y su facultad de crear órganos subsidiarios diferenciando sus funciones, estructura y jerarquía.

ARTÍCULO V: Relaciones con otras organizaciones.

El Consejo General es el encargado de concertar Acuerdo de cooperación con otras organizaciones intergubernamentales con objetivos afines.

ARTÍCULO VI: La Secretaria.

La OMC cuenta con una secretaria dirigida por el Director General el cual es nombrado por la Conferencia Ministerial, sin embargo el Directores quien nombra al personal determinando sus condiciones de servicio. Tanto el director como el personal de la Secretaria son exclusivamente funcionarios internacionales.

ARTÍCULO VII: Presupuesto y Contribuciones.

El Director General presenta al Comité de asuntos presupuestarios, financieros y administrativos el proyecto de presupuesto y el estado financiero anual de la OMC, el Comité lo analiza y en su caso emite recomendaciones, el proyecto está sujeto a la aprobación de Consejo General.

ARTÍCULO VIII: Condición jurídica de la OMC.

La OMC tiene personalidad jurídica propia conferida por sus miembros, así como los privilegios e inmunidades pero no solo a la organización sino a los representantes de los miembros y funcionarios. Establece la facultad de la Organización para celebrar un Acuerdo relativo a la Sede de la misma.

ARTÍCULO IX: Adopción de decisiones.

La OMC practica la adopción de decisiones por consenso, es decir, cuando ningún miembro presente en la reunión donde se adopte la decisión se opone formalmente a ella; a falta de esta será mediante votación, las decisiones de la Conferencia Ministerial y el Consejo General es por mayoría de los votos emitidos, además tienen la facultad exclusiva de interpretación de Acuerdos sin embargo solo la Conferencia tiene la facultad de eximir del cumplimiento de una obligación por parte de un miembro, la decisión requiere de tres cuartos de los

presentes y votantes. Es requisito que en tal caso se indique las circunstancias que justifiquen la decisión, los términos y condiciones.

ARTÍCULO X: Enmiendas.

Todo miembro de la OMC puede promover una enmienda de las disposiciones de éste Acuerdo la cual, es presentada a la Conferencia Ministerial. La aceptación de la enmienda propuesta se adoptara por consenso.

ARTÍCULO XI: Miembros iniciales.

Las partes contratantes del GATT DE 1947 pasan a ser miembros iniciales de la OMC. Los países menos adelantados (establecidos así por la ONU) solo asumen compromisos y concesiones en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

ARTICULO XII. Adhesión.

Todo Estado o territorio autónomo en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores puede adherirse a la OMC. La decisión corresponde a la Conferencia Ministerial.

ARTÍCULO XIII. No aplicación de los Acuerdos Comerciales Multilaterales entre Miembros.

El presente Acuerdo no se aplica entre dos miembros si uno u otro no consienten en dicha aplicación en el momento en que pase a ser miembro cualquiera de ellos.

ARTÍCULO XIV. Aceptación entrada en vigor y depósito.

El presente Acuerdo está abierto a la aceptación, mediante firma u otra solemnidad de las partes contratantes del GATT que reúnan las condiciones estipuladas. La entrada en vigor del Acuerdo es en la fecha que determinada los Ministros. Los miembros que lo acepten después de su entrada en vigor

tendrán las mismas concesiones y obligaciones que si lo hubieran hecho inicialmente.

ARTÍCULO XV. Denuncia.

Todo miembro puede denunciar el presente Acuerdo y surte efectos a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que se recibió el director General la notificación escrita de la misma.

ARTÍCULO XVI. Disposiciones varias.

La OMC se rige por las decisiones, procedimientos y prácticas consuetudinarias de las partes contratantes del GATT. En caso de conflicto de disposiciones de presente Acuerdo y una disposición de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, prevalecen las disposiciones del presente Acuerdo.

El texto completo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio se encuentra como Anexo I.

2. PRINCIPIOS EN LOS QUE SE BASA EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO”.

Todos los Acuerdos celebrados entre los miembros de la OMC están inspirados en varios principios simples y fundamentales que constituyen la base del sistema multilateral de comercio.

❖ PRINCIPIO DE LA NACIÓN MAS FAVORECIDA

Indica que todas las ventajas, favores y privilegios concedidos por una parte contratante a un producto originario, se hará inmediata e incondicionalmente extensivas a cualquier producto similar originario o destinado a los territorios de las demás partes contratantes.

Sin embargo se permiten ciertas excepciones: Por ejemplo, los países pueden establecer un acuerdo de libre comercio que se aplique únicamente a los productos objeto de comercio dentro del grupo y hacer discriminaciones con respecto a los productos de terceros países. O pueden otorgar acceso especial a sus mercados a los países en desarrollo. O bien un país puede poner obstáculos a los productos que se consideren objeto de un comercio desleal procedentes de países específicos.

En general, cada que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean ricos o pobres, débiles o fuertes.

❖ PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL

Las mercancías exportadas y las producidas en el mismo país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo debe ocurrir en el caso de los servicios nacionales y extranjeros, los derechos de autor y las patentes nacionales y extranjeras.

El trato nacional solo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual ha entrado en el mercado. Es decir, las mercancías no pueden ser objeto de discriminación de acuerdo a su procedencia.

❖ COMERCIO MAS LIBRE.

La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio, entre ellos están:

- 1) Prohibición de las restricciones cuantitativas. Como principio general, el acuerdo establece que la Protección Industrial Nacional únicamente

puede llevarse a cabo mediante los derechos arancelarios condenando por lo tanto toda restricción de carácter cuantitativo al comercio.

- 2) Regulación del comercio de Estado. El acuerdo prevé que ante la existencia de monopolios de compra o de venta en el comercio exterior que hayan sido originados por concesiones efectuadas por el Estado a favor de empresas públicas o privadas, es atentatorio contra la libertad de comercio y tendrá efectos negativos contra las rebajas arancelarias negociadas que se logren.

Si tal situación se diera, las empresas que realicen la compra o venta con el exterior, deberán ajustar su política con respecto al principio de no discriminación.

- 3) Dumping. Se denomina así cuando el precio de exportación de un producto es inferior al del mercado interno. Sin embargo, no siempre es posible determinar el precio de este mercado, por lo que se considera que hay dumping cuando: el precio de exportación sea inferior al precio comparable más alto de un producto similar que debe ser exportado a un tercer país; o cuando el precio de exportación sea inferior al costo de producción.

❖ PREVISIBILIDAD.

La promesa de no aumentar un obstáculo al comercio puede ser tan importante como reducir otro, ya que la promesa permite que las empresas tengan una visión más clara de sus oportunidades futuras. Mediante la estabilidad y la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar plenamente los beneficios. El sistema multilateral de comercio constituye un intento de los gobiernos de los Estados de dar estabilidad y previsibilidad al entorno comercial.

❖ FOMENTO DE UNA COMPETENCIA LEAL.

Algunas veces se describe a la OMC como una institución de “libre comercio”, lo que no es completamente exacto, pues el sistema permite la aplicación de aranceles y otras formas de protección. Es más factible decir, que es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia libre y leal.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO”

3.1 FACULTADES DE LA OMC.

- a) Celebrar consultas y acuerdos de cooperación con otras organizaciones que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC.
- b) Celebrar un acuerdo relativo a la sede.
- c) Tener personalidad jurídica propia derivada de la de los estados miembros.

3.2 OBLIGACIONES DE LA OMC.

- a) Vigilar el Comercio Internacional examinando las Políticas Comerciales de cada uno de sus miembros.
- b) Constituir un marco institucional común para las relaciones comerciales entre sus miembros.
- c) Facilitar la aplicación, administración y funcionamiento del instrumento constitutivo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecer la consecución de los objetivos.
- d) Instituirse como foro para las negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales.

e) Administrar el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

3.3 DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC.

a) Cada miembro de la OMC tendrá un voto.

b) Promover propuestas de enmienda de las disposiciones del Acuerdo Constitutivo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

c) Realizar denuncias respecto del incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Constitutivo.

3.4 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA OMC.

a) Elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.

b) Procurar en todo momento la protección y preservación del medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo.

c) Realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.

d) Realizar sus aportaciones sin demora a la OMC de acuerdo al Reglamento Financiero.

e) Conferir la capacidad jurídica a la OMC para el ejercicio de sus funciones y derivado de esto los privilegios e inmunidades, así también a los funcionarios de la organización y a los representantes de los miembros.

f) Respetar los principios de conducta al establecer las disposiciones en los Acuerdos Multilaterales.

1. ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (OSD).

Los Acuerdos celebrados por los miembros de la OMC no tendrían ningún sentido si no existiese un órgano encargado de dirimir las controversias que puedan surgir de su interpretación o aplicación. Este entendimiento establece el Órgano de Solución de Diferencias y se reúne tan seguido como sea necesario para cumplir sus funciones, normalmente lo hace mensualmente, pero también se puede reunir en sesiones especiales a solicitud de un miembro. Sus decisiones son tomadas por consenso.

El procedimiento de solución de diferencias consta de diversas etapas:

❖ Primera etapa: CONSULTAS

Ésta se realiza con la finalidad de llegar a un arreglo entre las partes en conflicto.

Cuando se formule una solicitud de celebración de consultas de conformidad con un Acuerdo abarcado, el miembro al que se haya dirigido tal solicitud deberá responder a ésta en un plazo de diez días y entablara consultas de buena fe con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Si el miembro no responde, o bien las consultas no permiten resolver la diferencia en un plazo de sesenta días, la parte reclamante podrá pedir el establecimiento de un grupo especial.

❖ Segunda etapa: GRUPOS ESPECIALES

El grupo especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se halla sometido a su consideración, que incluye un evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los Acuerdos pertinentes y de la conformidad de éstos y formular otras conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o a dictar las resoluciones previstas en los Acuerdos.

El procedimiento a seguir por estos grupos se detalla en las siguientes principales etapas:

- a) Antes de celebrarse la primera reunión sustantiva del grupo especial con las partes, las partes en la controversia presentaran comunicaciones escritas en las que expongan los hechos del caso y sus respectivos argumentos.
- b) En la primera reunión sustantiva con las partes, el grupo especial pedirá a la parte reclamante que presente sus alegaciones. Posteriormente, pero en la misma reunión, se pedirá a la parte demandada que exponga su opinión al respecto.
- c) Las replicas formales se presentan en la segunda reunión sustantiva del grupo especial. La parte demandada tiene derecho a hablar en primer lugar, y a continuación lo hará la parte reclamante. Antes de la reunión, las partes presentan sus escritos de réplica al grupo especial.
- d) Tras considerar los escritos de replica y las alegaciones orales, el grupo especial dará traslado de los capítulos expositivos (hechos y argumentación) de su proyecto de informe a las partes en la controversia. Dentro de un plazo fijado por el grupo especial, las partes presentan sus observaciones por escrito.

- e) Después del plazo, el grupo especial dará traslado a las mismas (partes) de un informe provisional en el que figuran tanto los capítulos expositivos como las constataciones y conclusiones del grupo.

El mecanismo de solución de diferencias brinda a cualquiera de las partes la posibilidad de apelar contra las decisiones del grupo especial. Las apelaciones se hacen ante un Órgano Permanente de Apelación establecido por el OSD y que está integrado por siete personas cuyo mandato dura cuatro años, serán personas de prestigio reconocidas en el ámbito del derecho y el comercio internacional.

Atienden las apelaciones tres miembros del Órgano de Apelación en cada caso, pueden confirmar, modificar o revocar las pruebas y las conclusiones jurídicas del grupo especial.

“En el entendimiento se establece que para que la solución de diferencias en beneficio de todos los miembros sea eficaz, es esencial el cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD, quien someterá a vigilancia la aplicación de tales recomendaciones o resoluciones adoptadas y mantendrá todo caso pendiente en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva.”⁷

⁷ QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia, El Comercio Exterior de México, México 2003, Edit. Porrúa, P. 237

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

El comercio se halla presente en todos los momentos y aspectos de la vida del hombre, de ahí que tenga tanta importancia, no solo para los individuos, sino además para las economías de los diferentes países del mundo.

La participación de México en los foros multilaterales que regulan el comercio internacional, fue planteada como premisa fundamental para asegurar una eficiente vinculación de la estructura productiva nacional con la economía mundial y, sobre todo, para garantizar a los productores mexicanos en el contexto de la nueva competencia y a la que habrían de enfrentarse con motivo de la apertura comercial, tendrían acceso a condiciones similares a las que tienen sus competidores en el exterior, de forma tal que la competencia comercial se diera en un ambiente de justicia y equidad.

1. POLÍTICA COMERCIAL DE MÉXICO.

Hasta ahora, México no ha logrado satisfacer sus necesidades; tradicionalmente ha requerido importar tecnología, maquinaria y artículos de primera necesidad.

Sin embargo, la lucha ha consistido en mantener una balanza comercial equilibrada. Para esto se han aplicado o tratado de aplicar diferentes políticas económicas. La doble corriente de comprar y vender que implica para México el comercio exterior, está íntimamente vinculada al grado de desarrollo de la planta productiva y a la capacidad que tenga para generar los recursos que requiere para su crecimiento.

Así; se observa, desde 1884, que la política comercial estuvo sustentada en tratar de evitar el tráfico clandestino de mercancías por el mar despoblado, por medio de una adecuada organización aduanera.

Una de las medidas más importantes fue sin duda la expedición de las leyes que decretaban los impuestos. También se expidieron decretos para simplificar las formalidades para la importación de mercancías y otorgar mayores seguridades al comercio.

Posteriormente, de 1911 a 1924, el principal motor del comercio exterior fue la exportación de productos agrícolas. En la década siguiente el comercio exterior mexicano se estancó; era indispensable actualizarlo, se modificaron y se legislaron leyes, surgió la idea de integrar una Comisión Nacional de Exportación, antecedente del intento por crear órganos encargados del estudio y organización del comercio exterior.

Con esto, la política económica y comercial recibió un cambio trascendental, para ello se propuso que, al lado del desarrollo de las actividades productivas, se incrementara la circulación y consumo de bienes, y se racionalizara la política arancelaria, con el objeto de incrementar las exportaciones.

Se buscó entonces el acercamiento a la cooperación internacional participando en las reuniones internacionales económicas del Fondo Monetario Internacional y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo principalmente.

Finalmente, en los últimos años, la principal fuente de financiamiento para las importaciones fueron los hidrocarburos y el endeudamiento externo que se agudizó en el momento en que el precio del petróleo cayó en los mercados internacionales; además el estado de rescisión a nivel mundial trajo como consecuencia: la devaluación del peso, una balanza comercial totalmente desequilibrada, subsidios desmedidos al desarrollo agropecuario, la baja del precio del petróleo, control de cambio, hiperinflación y una crisis económica interna, que se caracterizó por la devaluación flotante de la moneda mexicana.

En los intentos por mejorar la situación se emplearon reducciones al arancel de importación de materias primas y equipo necesario no fabricado en el país, así como recubrir el arancel como principal regulador comercial.

De esta manera se inicio la liberación del comercio, el cual agrupo además la racionalización de la protección y el combate a las prácticas desleales de comercio internacional. Con este fin se solicito el ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

2. ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT.

México tenía varias áreas de vinculación con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aun sin haberse adherido a él, como son:

a) Estados Unidos de América, como suscriptor de los códigos de conducta, propiciaba que un elevado sector de lo que el GATT acordaba se aplicaba a México a través de las exportaciones que se hacían al mercado estadounidense.

También, en lo que respecta a competencia desleal, dumping, e impuestos compensatorios, regia para México el sistema del GATT a través de la ley de Estados Unidos de América.

b) México era observador permanente del GATT, lo que permitía analizar para sí el progreso de las decisiones tomadas en el Acuerdo.

c) México es también suscriptor del Convenio Multifibras que se celebro dentro del GATT y cuya etapa venció en junio de 1986 y que represento un vinculo determinante entre el comercio exterior mexicano de textiles en el Acuerdo General.

- d) Otro tipo de relación entre México y el GATT estaba constituida por la clausula de la Nación más Favorecida, la cual no es exclusiva del GATT, pero que por ser la base principal de las relaciones del Convenio, permitía la conexión comercial entre países que no eran miembros.

- e) Además, México sostenía convenios comerciales bilaterales con países contratantes del GATT, como Japón, Canadá y la Comunidad Económica Europea, entre los cuales está pactada la citada clausula, y las concesiones de estos países a México debía hacerse de manera automática e incondicionada a las demás partes contratantes del GATT.

El 19 de enero de 1979, México envió al Director General del GATT su solicitud en el sentido de iniciar las negociaciones para su eventual adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, siempre y cuando su participación fuera reconocida como país en desarrollo, a efecto de gozar de los beneficios otorgados a estos países.

Se elaboró un proyecto de protocolo de adhesión en donde se estableció al marco jurídico y económico de la aplicación del Acuerdo General y las obligaciones que se derivan para México; dichas obligaciones no se regirían por la letra exacta del Acuerdo General, sino por la aplicación de éste en base al memorándum presentado por México.

Los principios que México considero para la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio fueron:

- 1) Reconocer en México, a un país en desarrollo.
- 2) Continuar la aplicación de su política de desarrollo económico y social.
- 3) Mantener flexibilidad en la regulación de las importaciones.
- 4) Conservar la protección del sector agrícola.
- 5) Proteger y promover, de acuerdo a la política interior, al sector industrial.
- 6) Mantener la vigencia de los ordenamientos políticos internos del país.

Sin embargo, dada la situación económica de inflación y crisis, el gobierno consideró necesario posponer el ingreso de México al citado Acuerdo.

El 25 de noviembre, el Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, encomendó al Secretario de Comercio y Fomento Industrial las negociaciones internacionales para conseguir la adhesión de México al GATT, bajo el siguiente criterio:

El protocolo de adhesión se suscribiría a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las demás leyes que salvaguardan la vigencia y el ejercicio de la soberanía nacional. Asimismo debiera ajustarse a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales relativos al comercio exterior.

El proceso de adhesión debió reconocer la situación de México como país en desarrollo, así como la plena aplicación de las disposiciones que le concedieran trato diferenciado y más favorable.

En las negociaciones se promovería un reconocimiento al carácter prioritario del sector agropecuario de México, por constituir un pilar fundamental dentro del desarrollo económico y social del país.

El Gabinete de Comercio Exterior⁸ creó un grupo intersecretarial para llevar a cabo el proceso de negociación de la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. El grupo fue coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Energía Minas e Industrias Paraestatal, Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Con fecha 26 de noviembre de 1985, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial envió al director general del GATT, comunicación por la que planteo la decisión del gobierno de México de iniciar el proceso de adhesión al citado Acuerdo. Así, en febrero de 1986, México amplió información al director general

⁸ Compuesto por la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Banco de Comercio Exterior y el Banco de México.

del GATT, memorándum que contenía datos pormenorizados sobre el régimen de comercio exterior, aprobado por el Gabinete de Comercio Exterior, para que sirviera de base a las Reuniones del grupo de trabajo de las partes contratantes del GATT.

En la reunión del 12 de febrero de 1986, el Consejo de Representantes del GATT estableció un Grupo de trabajo que examinó la solicitud de adhesión presentada por México. Después de un proceso de intensas negociaciones, el citado grupo, concluyó su labor con los siguientes documentos: Proyecto de Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Informe del grupo de Trabajo y la Lista de productos que México consideraba como aportación por su adhesión.

Como parte de aportación de México al GATT, se comprometió:

1. Consolidar un arancel máximo de 30% para la totalidad de su tarifa de importación.
2. Armonizar los procedimientos de valoración en aduana para las mercancías importadas y eliminar los precios oficiales de la tarifa.
3. Cumplir con las disposiciones relativas a la aplicación de los derechos antidumping y derechos compensatorios, así como las disposiciones referentes a la aplicación de medidas salvaguarda.
4. Notificar la suscripción los códigos: Licencia de Importación, Valoración en Aduanas, Antidumping, Obstáculos Técnicos y Compras del Sector Público.

El hecho de que México aceptara suscribir los códigos de conducta señalados, resultó un factor importante para facilitar su adhesión al Acuerdo General.

Finalmente en comunicado de prensa de la Dirección General del GATT del 24 de julio de 1986 se hizo oficial la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Como se indicó en el primer capítulo la OMC fue resultado del Acta de Marrakech, terminando con el carácter provisional del GATT, por lo que los Estados que lo suscribieron pasaron a ser automáticamente miembros de la Organización, tal fue el caso de México.

3. PARTICIPACIÓN DE MÉXICO COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

México es miembro de la Organización Mundial de Comercio desde el 1º de Enero de 1995, es decir, desde que se estableció (pues ya era parte contratante del GATT), desde entonces se convirtió en uno de los principales participantes en las diferentes rondas desde la de Uruguay y ahora en la de Doha, tema que más adelante se abordará.

3.1 ACTIVIDADES DE MÉXICO EN LA OMC.

- Defender la compatibilidad de los acuerdos de libre comercio con las reglas de la OMC.
- Evitar que se utilicen medidas ambientales con fines proteccionistas.
- Defender las exportaciones mexicanas contra prácticas desleales de comercio.
- Buscar reciprocidad en el proceso de apertura comercial.
- Apoyar la diversificación del comercio exterior de México.
- Aprovechar las oportunidades de acceso en los mercados de Europa, Japón y el Sudeste Asiático, a través de una difusión apropiada ante cámaras y asociaciones de exportadores nacionales de las concesiones otorgadas en esos mercados.

- Finalizar negociaciones para lograr un mayor acceso a los mercados de los países que se encuentran en proceso de adhesión.
- Notificar leyes y reglamentos nacionales a la OMC.
- Dar seguimiento a los comités y grupos de trabajo de la OMC para defender los intereses comerciales de México.
- Evitar el uso de medidas unilaterales.
- Lograr una mayor participación de la pequeña y mediana empresa en el comercio internacional.
- Analizar las políticas comerciales de los miembros de la OMC y cuidar que sean compatibles con las reglas de la organización.
- Coordinar la posición de México tanto en la OMC como en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en temas complementarios.

3.2 TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO EN MATERIA COMERCIAL.

México como miembro activo de la OMC ha logrado suscribir Acuerdos Comerciales que benefician la expansión del mercado mexicano. Dichos Acuerdos son:

- a) Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- b) Tratado de Libre Comercio México – Bolivia.
- c) Tratado de Libre Comercio México - Chile.
- d) Tratado de Libre Comercio México – Costa Rica.
- e) Tratado de Libre Comercio México – Colombia – Venezuela.
- f) Tratado de Libre Comercio México – Nicaragua.
- g) Tratado de Libre Comercio Triangulo del Norte.

- h) Tratado de Libre Comercio México – Uruguay.
- i) Acuerdo de Complementación Económica con Argentina.
- j) Acuerdo de Complementación Económica con Brasil.
- k) Mercado Común del Sur.
- l) El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Unión Europea y México.
- m) Tratado de Libre Comercio México – Asociación Europea de Libre Comercio.
- n) Tratado de Libre Comercio México – Israel.
- o) Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón.

El objetivo de estos Acuerdos es formar una Zona de Libre Comercio, estableciendo reglas claras y permanentes para el intercambio comercial, que permita el incremento de flujo comercial e inversión, así como nuevas oportunidades de empleo y mejores niveles de vida.

4. ORGANISMOS DE CONTROL Y APOYO AL COMERCIO EXTERIOR EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

El comercio exterior mexicano ha transitado de un proteccionismo burocrático a un liberalismo que finca en los mercados extranjeros todo el proyecto económico y social hacia el futuro.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, considerando a las Secretarías de Estado, la Presidencia de la República, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal dentro de la administración centralizada.

De acuerdo con el Artículo 2º de la misma ley, el Poder Ejecutivo de la Unión delegará funciones a las Secretarías de Estado para el despacho de los asuntos del orden administrativo.

En este apartado se describen las facultades y funciones de las Secretarías y Organismos que tienen participación en el comercio exterior.

4.1 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 28 de la LOAPF, consistentes en:

- ❖ Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar al ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que México sea parte.

- ❖ Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los Organismos e Instituciones Internacionales de los que el gobierno mexicano forme parte.

Las funciones en materia de Comercio Exterior desarrolladas por esta Secretaria son realizadas por:

1. Direcciones Generales para América del Norte, para Europa, para América Latina y el Caribe, y para África y Medio Oriente.
2. Dirección General de Relaciones Económicas con América del Norte y Europa.
3. Dirección General para Asia - Pacífico y sus organismos.
4. Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos.
5. Dirección General de Relaciones Económicas con América Latina y Asia-Pacífico.
6. Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas.

7. Dirección General para Organismos Internacionales Especializados.

4.2 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Las facultades de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se desglosan en el artículo 31 de la LOAPF, en materia de comercio exterior sobresalen:

- Organizar y dirigir los servicios aduanales.
- Ser la unidad de apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- Formular las políticas y los programas de captación de recursos para el financiamiento del comercio exterior mexicano.
- Aplicar las cuotas compensatorias cuando así proceda.
- Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.
- Revisar los documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar y determinar las contribuciones.

4.3 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Corresponde el despacho de los asuntos señalados en el Artículo 32 Bis de la LOAPF en materia de comercio exterior, estos son:

- Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaria de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación y exportación cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento.

- Participar con la SHCP en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

4.4 SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Puede ser considerada la autoridad más importante en materia de comercio exterior, sus funciones en esta materia se encuentran establecidas en el artículo 34 de la LOAPF, entre ellas destacan:

- a) Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.
- b) Fomentar en coordinación con la Secretaria de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.
- c) Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la SHCP; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación.
- d) Estudiar y determinar, mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la SHCP, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior.
- e) Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.
- f) Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial.

- g) Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional (tema en el que se ahondará posteriormente).
- h) Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
- i) Expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México es parte.

4.5 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

Su principal función consiste en proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios, así como organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, también de de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural, fundamentado en el artículo 35 de la LOAPF.

4.6 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

En materia de comercio exterior y con arreglo a lo establecido en el Artículo 36 de la LOAPF, su principal función consiste en otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales.

Se compone de las siguientes direcciones:

1. Dirección General de Aeronáutica Civil.
2. Dirección General de Autotransporte Federal.
3. Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.
4. Dirección General de Puertos.

4.7 SECRETARIA DE SALUD.

En lo concerniente a cuestiones de comercio exterior, la LOAPF en su Artículo 39, le da las siguientes atribuciones:

- ✓ Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas para el proceso, uso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos biológicos, así también para la exportación e importación de equipos médicos.

- ✓ Elaborar y expedir conforme a las disposiciones aplicables las normas oficiales mexicanas y determinar las especificaciones sanitarias del proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas y similares, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos.

Por lo que hace a la participación de Organismos involucrados con el comercio exterior, cuyo fundamento legal se encuentra en el Artículo 45 de la LOAPF, principalmente se encuentran:

4.8 BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOMEX).

Es una institución del Gobierno Federal encargada de promover las exportaciones mexicanas y la inversión extranjera en México, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, su fundamento legal se encuentra en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Sus principales objetivos son:

- a) Identificar sectorialmente a nivel de producto y empresa, oportunidades de negocios en materia de exportaciones e inversión extranjera.
- b) Detectar, atender y desarrollar sectores con mayor competitividad.
- c) Promover la integración de empresas medianas y pequeñas a la cadena de exportaciones.
- d) Estudiar políticas, planes y programas en materia de fomento al comercio exterior y su financiamiento, y someterlos a la consideración de las autoridades competentes.
- e) Fungir como órgano de consulta de las autoridades competentes, en materia de comercio exterior y su financiamiento.

4.9 BANCO DE MÉXICO.

Sus atribuciones le son conferidas por la Ley del Banco de México, en materia de comercio exterior se encuentran las siguientes:

- o Atender la relación y las operaciones del Banco de México con Organismos Internacionales (tales como la OMC), con otros bancos centrales y con organismos que apoyen a estos.

- “Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Banco derivados de Acuerdos Internacionales suscritos a nombre propio o como agente o mandatario del Gobierno Federal.”⁹
- Recabar y compilar información vinculada con la evolución de los sistemas financieros en el exterior.
- Operar sistemas de información con Organismos Internacionales.
- Coadyuvar con las autoridades financieras en la negociación y formalización de Acuerdos Internacionales, y en el ingreso de Organismos Multilaterales de cooperación económica internacional.
- Realizar pagos o cobros que el gobierno Federal requiere hacer en el extranjero.

5. PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO EXTERIOR.

Los gobiernos de los países más desarrollados tales como Estados Unidos de América y Canadá han sido los principales promotores de que este tipo de procedimientos se regulen en ordenamientos internacionales multilaterales. Sin embargo, dichos compromisos son asimilados en forma diferente por cada sistema jurídico, factor determinante que influye en el mayor o menor grado de defensa en la producción nacional.

La apertura comercial iniciada con el ingreso de México a la Organización Mundial de Comercio trajo como consecuencia la importación masiva de mercancía de procedencia extranjera al mercado nacional, no siempre bajo condiciones leales de comercio, por lo que fue necesario asimilar las regulaciones internacionales comerciales que planteaba mecanismos

⁹ WITKER Jorge y Laura Hernández, Op Cit, P. 415

específicos de defensa efectiva a las producciones nacionales y su sanción, aunque impidiendo políticas proteccionistas de épocas pasadas.

Hay que tomar en cuenta que los sujetos que pueden incurrir en una conducta de Dumping son las empresas, por lo que la regulación antidumping de la OMC se limita a señalar los lineamientos que deben establecer los gobiernos de los Estados miembros en su regulación interna.

En nuestro sistema jurídico las prácticas desleales son reguladas a partir de la Ley de Comercio Exterior (en lo sucesivo LCE), en su Título V denominado Practicas Desleales del Comercio Internacional, esta ley asimila los compromisos de los Acuerdos de la OMC.

Las prácticas desleales reguladas son el Dumping y las Subvenciones. Para determinar la existencia de una práctica desleal, debe efectuarse una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto por la Ley de Comercio Exterior y los Ordenamientos Internacionales.

5.1 DUMPING

Como ya se mencionó en un capítulo anterior, el Dumping es una práctica desleal que ejecutan las empresas, consistente en introducir mercancías originarias o procedentes de cualquier país en el mercado de otro a un precio inferior a su valor normal y que daña o amenaza dañar a los productores nacionales de productos idénticos o similares.

La Ley de comercio exterior no utiliza el término dumping, sino se limita a describir esta práctica desleal como “importaciones en condiciones de discriminación de precios”.

Para que se realice una práctica desleal de dumping. Deben concurrir simultáneamente tres elementos:

- a) Discriminación de precios: De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la LCE, la importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio mexicano a un precio inferior a su valor normal¹⁰

- b) Daño o amenaza de daño a la producción nacional: Se entiende por daño la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate (Artículo 41 LCE), y la amenaza de daño como el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional (Artículo 42 LCE).

- c) Relación causal: Es imprescindible entre las importaciones en condiciones de discriminación de precios y la existencia de una daño o amenaza de daño a la producción nacional, para que pueda ser configurado el Dumping, de lo contrario no sería posible demostrar que el daño sea causado como consecuencia de la producción de mercancías en tales circunstancias.

5.2 SUBVENCIONES.

En cuanto a la Subvención se refiere, se está ante una práctica desleal efectuada por los gobiernos, consistente en apoyar a productores nacionales que exportan productos a mercados externos, a precios artificiales competitivos que dañan a productores domésticos de bienes idénticos y similares. Ésta práctica desleal se encuentra regulada en los artículos 37 y 38 de la LCE.

Para enfrentar este tipo de prácticas desleales, México ha debido actualizar constantemente la legislación interna, principalmente la Ley de Comercio

¹⁰ El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Exterior, así como suscribirse al Acuerdo de Subvenciones y Derechos Compensatorios de la Organización Mundial de Comercio.

Para demostrar o comprobar una práctica desleal de subvención se requiere la concurrencia simultánea de:

- a) Subvención probada,
- b) Daño o amenaza de daño y
- c) Relación causal.

Por lo tanto, si bien es cierto que en el caso del Dumping como de las Subvenciones deben concurrir simultáneamente los mismos elementos, la diferencia versa en que en el primer caso son las empresas los titulares de tal Práctica Desleal mientras que en el segundo caso tal falta corre a cargo del Gobierno de los Estados.

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA: Estas medidas regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a la producción nacional y tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales. Su regulación en el sistema jurídico mexicano se encuentra en el Título VI de la Ley de Comercio Exterior.

Estas medidas solo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad y en condiciones que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

5.3 CUOTAS COMPENSATORIAS.

Este término ha sido adoptado en nuestro sistema jurídico tanto para el Dumping como para las Subvención.

La ley establece que las Cuotas Compensatorias serán consideradas como aprovechamientos y no como impuestos al Comercio Exterior.

Corresponde a la Secretaría de Economía determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio. Por otro lado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá al cobro de la cuota compensatoria fijada.

Esta figura legal se encuentra regulada en la Sección Cuarta del Capítulo Segundo de la Ley de Comercio Exterior, referente al Procedimiento en caso de Prácticas Desleales.

5.4 PROCEDIMIENTO APLICABLE.

5.4.1 AUTORIDADES QUE PARTICIPAN.

La Secretaría de Economía es la dependencia encargada de aplicar e interpretar el sistema de prácticas desleales. Esta atribución la realiza por medio de la:

UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES.- Su principal función consiste en realizar la investigación de prácticas desleales, lo que involucra la búsqueda o comprobación de los elementos de dichas prácticas (las cuales ya fueron mencionadas), lo cual desemboca en la determinación de cuotas compensatorias que correspondan. La solicitud deberá ser presentada por escrito en el domicilio de la UPCI, junto con la información requerida en la legislación de la materia y en los formularios oficiales de investigación que elabora la SE.

La comisión de Comercio Exterior interviene para opinar sobre los proyectos de resolución final que le envía la Secretaría, por lo que su función es secundaria al procedimiento mismo.

5.4.2 INVESTIGACIÓN.

Los procedimientos de investigación se pueden iniciar a petición de los productores nacionales, por las organizaciones legalmente constituidas o de oficio por la Secretaría de Economía.

De modo general podemos distinguir tres etapas básicas:

- a) Recepción de la solicitud, determinación de su procedencia y resolución de inicio de la investigación.

Se establece un plazo de 25 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para aceptarla y declarar el inicio de la investigación. Una vez que fue aceptada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tengan conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

- b) Defensa de las partes, ofrecimiento y desahogo de prueba, resolución preliminar.

Dentro de los 28 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se publique la resolución de inicio, las partes interesadas deberán presentar los argumentos, información y pruebas conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Dentro de un plazo de 90 días a partir de la publicación de la resolución de inicio, se deberá publicar la resolución preliminar, mediante la cual se podrá establecer cuotas compensatorias provisionales.¹¹

- c) Defensa de las partes, desahogo de pruebas, audiencia pública, alegatos, análisis y verificación de la información proporcionada por las partes interesadas y resolución final.

¹¹ Cuota compensatoria que fija la Secretaría mientras se está llevando a cabo el procedimiento de investigación. La cuota compensatoria definitiva se establece cuando se ha terminado el procedimiento de investigación y se ha determinado la existencia de práctica desleal.

En la audiencia pública las partes podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses, así como la presentación de las pruebas pertinentes.

La Secretaría abrirá un periodo de alegatos con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

La resolución final deberá publicarse en el DOF dentro de un plazo máximo de 210 días hábiles después de la fecha de publicación de la resolución de inicio.

6. RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE MEXICO EN LA OMC.

A) RESULTADOS POSITIVOS

- México ha participado, como país en desarrollo en cada una de las Rondas Ministeriales celebradas por la Organización Mundial de Comercio: Ronda Singapur 1996, Ronda Ginebra 1998, Ronda Seattle 1999, Ronda Doha 2001, Ronda Cancún 2003 y Ronda Hong Kong 2005. En ellas el gobierno mexicano siempre ha tenido una posición abierta a las negociaciones y de esta manera facilitó la celebración de los Tratados de Libre Comercio con América Latina, para la apertura de mercados.
- La Ronda Doha es en la que México ha tenido una significativa aportación. En este sentido, ha contribuido en buscar acuerdos satisfactorios para todos los países, esto ha sido notable durante esta ronda, donde se han hecho propuestas que buscan el consenso en

materia agrícola, de productos manufacturados, de servicios y, en todo lo que hace a disciplinas.

El proceso de revisión del sistema de solución de diferencias, se ha llamado el proceso de México, porque se lleva a cabo esta misión por la intervención directa de los expertos de México que están trabajando en ella.

Depende si la ronda tiene éxito, entonces, lo que sigue es administrar los acuerdos que se logren, desde las reducciones arancelarias en la agricultura y en la industria, hasta revisar que se cumplan los compromisos en materia de servicios y, que las nuevas disciplinas que se están buscando en diferentes campos, sean las que realmente se apliquen. Entonces en el futuro el trabajo de la OMC no sólo se concentrará en solución de diferencias, sino también como ha sido hasta el momento, en la implementación de los resultados acordados.

A lo relativo, México establece su postura al expresar: La historia económica nos muestra que la peor receta para enfrentar situaciones difíciles es retornar hacia medidas proteccionistas, ya que esto sólo agrava los efectos perjudiciales de coyunturas como la actual.

La respuesta no debe ser menos comercio, sino más comercio. La respuesta no debe ser más protección, sino mayor apertura.

- La Ronda Cancún de 2003 fue acogida por el gobierno mexicano con sede en Quintana Roo, absorbiendo la atención de todos los Estados miembros y no miembros de la OMC.

Esta Ronda tuvo como objetivo principal reafirmar las Declaraciones hechas en Doha y las decisiones que allí se adoptaron. Se tomó nota de

los progresos realizados en la ejecución del Programa de Trabajo acordado en esa Ronda.

- México ha reformado sus leyes para mantener una concordancia con los Tratados Internacionales celebrados con otros Estados manteniendo el Derecho Interno a la vanguardia en materia de comercio Exterior.
- México tiene el primer lugar de América Latina en intervenir como tercero imparcial en Controversias entre Estados.

B) RESULTADOS NEGATIVOS

Es importante establecer que los resultados negativos de la participación de México en la Organización Mundial de Comercio son mínimos, a diferencia de los resultados positivos. Los resultados negativos son:

- A pesar de los Acuerdos celebrados por los miembros de la OMC acerca de las Prácticas Desleales estos no han podido solucionar el problema, por lo que México es objeto de Dumping y Subvenciones por parte de Estados como China y Corea, entre otros; ello perjudica invariablemente a los productores nacionales, provocando disminución en el consumismo.
- Aunque México cuenta con la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales la cual funciona como unidad investigadora de las Prácticas Desleales, lo cierto es que de todos los casos solo son algunos en los que se inicia la investigación, pues los requisitos para iniciarla son inaccesibles para muchos de los que son afectados, como el caso de los campesinos.

- Pascal Lamy, Director General de la OMC, al externar su opinión acerca de la crisis financiera, ha dicho que “podría tener un impacto negativo en el comercio internacional, aunque el dinamismo de los países emergentes podría compensarlo en parte”¹², sin embargo más bien a provocado un brote de sentimientos proteccionistas en varios países, por lo que han disminuido las importaciones y exportaciones, deteniendo así, el flujo comercial.

¹² http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1055222, 04 de Marzo de 2009.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Organización Mundial de Comercio se estableció en 1994 como respuesta a los problemas creados por la normatividad interna de los Estados al querer mantener balanzas favorables de comercio a costa de otros Estados, sin importar que estos se encontraran en vías de desarrollo, empobreciéndolos más.

SEGUNDA.- La Organización Mundial de Comercio nació para facilitar la cooperación de los Estados miembros en el desarrollo de las relaciones comerciales así como la cooperación con otras Organizaciones Internacionales.

TERCERA.- La OMC se ocupa por mantener un comercio internacional libre y leal entre Estados, sin embargo, el sistema considera la aplicación de aranceles y otras formas de protección, por lo que la libertad de comercio versa en exportar e importar pero de manera legal, cumpliendo los lineamientos y disposiciones establecidas.

CUARTA.- La OMC es una institución que ha cumplido con sus obligaciones, al instituirse como foro para las negociaciones entre sus Estados miembros, además de facilitar la aplicación y administración de los Acuerdos Multilaterales.

QUINTA.- El Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, cuenta con un procedimiento completo y detallado que da a las partes en conflicto la certidumbre de que la controversia será resuelta con apego a legalidad. Por lo tanto tal procedimiento puede considerarse como eficaz ya que el Órgano de Solución de Diferencias no solo se preocupa por dirimir la controversia, sino además vigila que la recomendación emitida por el mismo se cumpla.

SEXTA.- La participación de México en los foros multilaterales que regulan el comercio internacional fue necesaria principalmente para garantizar a los productores mexicanos en el contexto de la competencia mundial, es decir,

que los productos y servicios mexicanos tuvieran las mismas oportunidades comerciales que los de otros Estados.

SEPTIMA.- México, dentro de la OMC, tiene una participación activa, pues ha colaborado en todas las Rondas celebradas por la Organización fortaleciendo los lazos comerciales con los demás Estados, sellándolos con la celebración de Tratados que le benefician al país.

OCTAVA.- México se ha caracterizado por cumplir con las obligaciones que le han sido impuestas por el Acuerdo Constitutivo. Prueba de ello está en que en América Latina es el país que más ha participado como Tercero en el Procedimiento de Solución de Diferencias. Además de tener un bajo índice en aparecer como demandado (14 casos) y demandante (17 casos) en tal Procedimiento.

NOVENA.- La Secretaría de Economía es la principal autoridad en cuanto al comercio exterior sobre todo porque conoce y resuelve el procedimiento de investigación de Prácticas Desleales, además de conducir y formular la política comercial.

DECIMA.- Es una realidad irrefutable que a pesar de los esfuerzos realizados por la OMC las Prácticas Desleales del comercio internacional no han podido desaparecer, y es que depende mucho de la decisión de los Estados en la conducción de su política comercial.

DÉCIMOPRIMERA.- El resultado positivo más significativo de la participación de México en la OMC es que se ha ocupado de mantener la Legislación Interna actualizada y de esta manera cumplir a su vez con los Tratados Internacionales en materia comercial.

DÉCIMOSEGUNDA.- El futuro de la OMC es prometedor pues es innegable que a partir de su creación los Estados han tenido un acercamiento para dialogar acerca de sus necesidades y provechos. Sin embargo, si los

Gobiernos de los Estados cumplieran con lo establecido por los Acuerdos suscritos los objetivos de la Organización se cumplirían en su totalidad y no surgirían controversia.

DÉCIMOTERCERA.- La crisis mundial ha afectado en gran medida al Comercio Exterior pues los Estados han elegido el proteccionismo como medida para estabilizar sus economías, es decir, han restringido las importaciones y exportaciones. Sin embargo, el comercio es uno de los principales factores económicos que ha permitido elevar los niveles de vida, por lo que esta situación solo estanca el desarrollo de las Naciones.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DOCTRINALES

1. ARELLANO García, Carlos, "Segundo Curso de Derecho Internacional Público", Edit. Porrúa, México 1998, 2ª edición, 942 pp.
2. COLLIARD, Claude – Albert, "Instituciones de Relaciones Internacionales", Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1997, 852 pp.
3. HERNANDEZ Ramírez, Laura, "Comercialización Internacional de los Servicios en México, Marco Jurídico", Edit. Mac-Graw Hill, México 1998, 295 pp.
4. MARQUEZ Sosa, Juan Carlos, "Comercio Exterior", Edit. Eudecor, México 1997, 336 pp.
5. MERCADO, "Comercio Internacional II", Edit. Limusa, México 1998, 4ª edición, 406 pp.
6. MERCADO, H. Salvador, "El Comercio Exterior de México" Tomo II, Edit. Siglo XXI, México 1982, 602 pp.
7. QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia, "El Comercio Exterior de México", Edit. Porrúa, México 2003, 2ª edición, 507 pp.
8. RODRIGUEZ Cepeda, Bartolo Pablo, "Metodología Jurídica", Edit. Oxford, México 1999, 209 pp.
9. WITKER, Jorge y Gerardo Jaramillo, "Comercio Exterior de México" Marco Jurídico y Operativo, Edit. Mac-Graw Hill, México 1996, 189 pp.

10. WITKER, Jorge y Laura Hernández, "Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México", UNAM, México 2002, 2ª edición, 635 pp.

FUENTES LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2008.
2. Ley de Comercio Exterior 2008.
3. Ley de la Administración Pública Federal 2008.
4. Ley del Banco de México 2008.
5. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior 2008.
6. Ley sobre la Celebración de Tratados 2008.

FUENTES INTERNACIONALES

1. Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio.
2. Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

FUENTES DE INTERNET

1. <http://www.economia.gob.mx/?P=5000>
2. <http://www.wto.org/indexsp.htm>

3. <http://www.lanacion.com.ar/index.asp>

ANEXO I

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

Las Partes en el presente Acuerdo,

Reconociendo que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico,

Reconociendo además que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico,

Deseosas de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales,

Resueltas, por consiguiente, a desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero que abarque el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los resultados de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y los resultados integrales de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay,

Decididas a preservar los principios fundamentales y a favorecer la consecución de los objetivos que informan este sistema multilateral de comercio,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").

ARTÍCULO II ÁMBITO DE LA OMC

1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo.

2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante “Acuerdos Comerciales Multilaterales”) forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.
3. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el Anexo 4 (denominados en adelante “Acuerdos Comerciales Plurilaterales”) también forman parte del presente Acuerdo para los Miembros que los hayan aceptado, y son vinculantes para éstos. Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales no crean obligaciones ni derechos para los Miembros que no los hayan aceptado.
4. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 según se especifica en el Anexo 1A (denominado en adelante “GATT de 1994”) es jurídicamente distinto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, posteriormente rectificado, enmendado o modificado (denominado en adelante “GATT de 1947”).

ARTÍCULO III FUNCIONES DE LA OMC

1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.
2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.
3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante “Entendimiento sobre Solución de Diferencias” o “ESD”) que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.
4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante “MEPC”) establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.
5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

ARTÍCULO IV ESTRUCTURA DE LA OMC

1. Se establecerá una Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de la OMC y adoptará las disposiciones necesarias a tal efecto. La Conferencia Ministerial tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de

cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro, de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establecen en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.

2. Se establecerá un Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros, que se reunirá según proceda. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General. El Consejo General cumplirá también las funciones que se le atribuyan en el presente Acuerdo. El Consejo General establecerá sus normas de procedimiento y aprobará las de los Comités previstos en el párrafo 7.

3. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencias establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El Órgano de Solución de Diferencias podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

4. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales establecido en el MEPC. El Órgano de Examen de las Políticas Comerciales podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

5. Se establecerán un Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Consejo de los ADPIC"), que funcionarán bajo la orientación general del Consejo General. El Consejo del Comercio de Mercancías supervisará el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A. El Consejo del Comercio de Servicios supervisará el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS"). El Consejo de los ADPIC supervisará el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre los ADPIC"). Estos Consejos desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en los respectivos Acuerdos y por el Consejo General. Establecerá n sus respectivas normas de procedimiento, a reserva de aprobación por el Consejo General. Podrán formar parte de estos Consejos representantes de todos los Miembros. Estos Consejos se reunirán según sea necesario para el desempeño de sus funciones.

6. El Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC establecerán los órganos subsidiarios que sean necesarios. Dichos órganos subsidiarios establecerán sus respectivas normas de procedimiento a reserva de aprobación por los Consejos correspondientes.

7. La Conferencia Ministerial establecerá un Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, que desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, así como las funciones adicionales que les atribuya el Consejo General, y podrá establecer Comités adicionales con las funciones que estime apropiadas. El Comité de Comercio y Desarrollo examinará periódicamente, como parte de sus funciones, las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados Miembros contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y presentará informe al Consejo General para la adopción de disposiciones

apropiadas. Podrán formar parte de estos Comités representantes de todos los Miembros.

8. Los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en virtud de dichos Acuerdos y funcionarán dentro del marco institucional de la OMC. Dichos órganos informarán regularmente al Consejo General sobre sus respectivas actividades.

ARTÍCULO V RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

1. El Consejo General concertará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades afines a las de la OMC.

2. El Consejo General podrá adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC.

ARTÍCULO VI LA SECRETARÍA

1. Se establecerá una Secretaría de la OMC (denominada en adelante la "Secretaría") dirigida por un Director General.

2. La Conferencia Ministerial nombrará al Director General y adoptará un reglamento que estipule las facultades, los deberes, las condiciones de servicio y la duración del mandato del Director General.

3. El Director General nombrará al personal de la Secretaría y determinará sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con los reglamentos que adopte la Conferencia Ministerial.

4. Las funciones del Director General y del personal de la Secretaría serán de carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC y se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda ser incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Los Miembros de la OMC respetarán el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO VII PRESUPUESTO Y CONTRIBUCIONES

1. El Director General presentará al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales de la OMC. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos examinará el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales presentados por el Director General y formulará al respecto recomendaciones al Consejo General. El proyecto de presupuesto anual estará sujeto a la aprobación del Consejo General.

2. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos propondrá al Consejo General un reglamento financiero que comprenderá disposiciones en las que se establezcan:

- a) la escala de contribuciones por la que se prorroateen los gastos de la OMC entre sus Miembros; y
- b) las medidas que habrán de adoptarse con respecto a los Miembros con atrasos en el pago.

El reglamento financiero se basará, en la medida en que sea factible, en las disposiciones y prácticas del GATT de 1947.

3. El Consejo General adoptará el reglamento financiero y el proyecto de presupuesto anual por una mayoría de dos tercios que comprenda más de la mitad de los Miembros de la OMC.

4. Cada Miembro aportará sin demora a la OMC la parte que le corresponda en los gastos de la Organización de conformidad con el reglamento financiero adoptado por el Consejo General.

ARTÍCULO VIII CONDICIÓN JURÍDICA DE LA OMC

1. La OMC tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus Miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. Cada uno de los Miembros conferirá a la OMC los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Cada uno de los Miembros conferirá igualmente a los funcionarios de la OMC y a los representantes de los Miembros los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OMC.

4. Los privilegios e inmunidades que ha de otorgar un Miembro a la OMC, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros serán similares a los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

5. La OMC podrá celebrar un acuerdo relativo a la sede.

ARTÍCULO IX ADOPCIÓN DE DECISIONES

1. La OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947.¹ Salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación. En las reuniones de la Conferencia Ministerial y del Consejo

¹ Se considerará que el órgano de que se trate ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ningún Miembro presente en la reunión en que se adopte la decisión se opone formalmente a ella.

General, cada Miembro de la OMC tendrá un voto. Cuando las Comunidades Europeas ejerzan su derecho de voto, tendrán un número de votos igual al número de sus Estados miembros² que sean Miembros de la OMC. Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo o en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.³

2. La Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. En el caso de una interpretación de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1, ejercerán dicha facultad sobre la base de una recomendación del Consejo encargado de supervisar el funcionamiento de ese Acuerdo. La decisión de adoptar una interpretación se tomará por mayoría de tres cuartos de los Miembros. El presente párrafo no se aplicará de manera que menoscabe las disposiciones en materia de enmienda establecidas en el artículo X.

3. En circunstancias excepcionales, la Conferencia Ministerial podrá decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el presente Acuerdo o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, a condición de que tal decisión sea adoptada por tres cuartos⁴ de los Miembros, salvo que se disponga lo contrario en el presente párrafo.

- a) Las solicitudes de exención con respecto al presente Acuerdo se presentarán a la Conferencia Ministerial para que las examine con arreglo a la práctica de adopción de decisiones por consenso. La Conferencia Ministerial establecerá un plazo, que no excederá de 90 días, para examinar la solicitud. Si durante dicho plazo no se llegara a un consenso, toda decisión de conceder una exención se adoptará por tres cuartos⁴ de los Miembros.
- b) Las solicitudes de exención con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A, 1B o 1C y a sus Anexos se presentarán inicialmente al Consejo del Comercio de Mercancías, al Consejo del Comercio de Servicios o al Consejo de los ADPIC, respectivamente, para que las examinen dentro de un plazo que no excederá de 90 días. Al final de dicho plazo, el Consejo correspondiente presentará un informe a la Conferencia Ministerial.

4. En toda decisión de la Conferencia Ministerial por la que se otorgue una exención se indicarán las circunstancias excepcionales que justifiquen la decisión, los términos y condiciones que rijan la aplicación de la exención y la fecha de expiración de ésta. Toda exención otorgada por un período de más de un año será objeto de examen por la Conferencia Ministerial a más tardar un año después de concedida, y posteriormente una vez al año hasta que quede sin efecto. En cada examen, la Conferencia Ministerial comprobará si subsisten las circunstancias excepcionales que justificaron la exención y si se han cumplido los términos y

² El número de votos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros no excederá en ningún caso del número de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

³ Las decisiones del Consejo General reunido como Órgano de Solución de Diferencias sólo podrán adoptarse de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

⁴ Las decisiones de conceder una exención respecto de una obligación sujeta a un período de transición o a un período de aplicación escalonada que el Miembro solicitante no haya cumplido al final del período correspondiente se adoptarán únicamente por consenso.

condiciones a que está sujeta. Sobre la base del examen anual, la Conferencia Ministerial podrá prorrogar, modificar o dejar sin efecto la exención.

5. Las decisiones adoptadas en el marco de un Acuerdo Comercial Plurilateral, incluidas las relativas a interpretaciones y exenciones, se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

ARTÍCULO X ENMIENDAS

1. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 presentándola a la Conferencia Ministerial. Los Consejos enumerados en el párrafo 5 del artículo IV podrán también presentar a la Conferencia Ministerial propuestas de enmienda de las disposiciones de los correspondientes Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 cuyo funcionamiento supervisen. Salvo que la Conferencia Ministerial decida un período más extenso, durante un período de 90 días contados a partir de la presentación formal de la propuesta en la Conferencia Ministerial toda decisión de la Conferencia Ministerial de someter a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta se adoptará por consenso. A menos que sean aplicables las disposiciones de los párrafos 2, 5 ó 6, en esa decisión se especificará si se aplicarán las disposiciones de los párrafos 3 ó 4. Si se llega a un consenso, la Conferencia Ministerial someterá de inmediato a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. De no llegarse a un consenso en una reunión celebrada por la Conferencia Ministerial dentro del período establecido, la Conferencia Ministerial decidirá por mayoría de dos tercios de los Miembros si someterá o no a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2, 5 y 6, serán aplicables a la enmienda propuesta las disposiciones del párrafo 3, a menos que la Conferencia Ministerial decida por mayoría de tres cuartos de los Miembros que se aplicarán las disposiciones del párrafo 4.

2. Las enmiendas de las disposiciones del presente artículo y de las disposiciones de los artículos que se enumeran a continuación surtirán efecto únicamente tras su aceptación por todos los Miembros:

Artículo IX del presente Acuerdo;
Artículos I y II del GATT de 1994;
Artículo II, párrafo 1, del AGCS;
Artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.

4. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza no puedan alterar los

derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

5. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 supra, las enmiendas de las Partes I, II y III del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada Miembro, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud de la precedente disposición es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial. Las enmiendas de las Partes IV, V y VI del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

6. No obstante las demás disposiciones del presente artículo, las enmiendas del Acuerdo sobre los ADPIC que satisfagan los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 71 de dicho Acuerdo podrán ser adoptadas por la Conferencia Ministerial sin otro proceso de aceptación formal.

7. Todo Miembro que acepte una enmienda del presente Acuerdo o de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1 depositará un instrumento de aceptación en poder del Director General de la OMC dentro del plazo de aceptación fijado por la Conferencia Ministerial.

8. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 2 y 3 presentándola a la Conferencia Ministerial. La decisión de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 2 se adoptará por consenso y estas enmiendas surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial. Las decisiones de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 3 surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial.

9. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un acuerdo comercial, podrá decidir, exclusivamente por consenso, que se incorpore ese acuerdo al Anexo 4. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un Acuerdo Comercial Plurilateral, podrá decidir que se suprima ese Acuerdo del Anexo 4.

10. Las enmiendas de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

ARTÍCULO XI MIEMBROS INICIALES

1. Las partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexasen Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexasen Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.

2. Los países menos adelantados reconocidos como tales por las Naciones Unidas sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

ARTÍCULO XII ADHESIÓN

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

ARTÍCULO XIII NO APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES MULTILATERALES ENTRE MIEMBROS

1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales enumerados en los Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser Miembro cualquiera de ellos.

2. Se podrá recurrir al párrafo 1 entre Miembros iniciales de la OMC que hayan sido partes contratantes del GATT de 1947 únicamente en caso de que se hubiera recurrido anteriormente al artículo XXXV de ese Acuerdo y de que dicho artículo estuviera vigente entre esas partes contratantes en el momento de la entrada en vigor para ellas del presente Acuerdo.

3. El párrafo 1 se aplicará entre un Miembro y otro Miembro que se haya adherido al amparo del artículo XII únicamente si el Miembro que no consienta en la aplicación lo hubiera notificado a la Conferencia Ministerial antes de la aprobación por ésta del acuerdo sobre las condiciones de adhesión.

4. A petición de cualquier Miembro, la Conferencia Ministerial podrá examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas.

5. La no aplicación de un Acuerdo Comercial Plurilateral entre partes en el mismo se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

ARTÍCULO XIV ACEPTACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DEPÓSITO

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de las partes contratantes del GATT de 1947, y de las Comunidades Europeas, que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo XI del presente Acuerdo para ser Miembros iniciales de la OMC. Tal aceptación se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos entrarán en vigor en la fecha que determinen los Ministros según lo dispuesto en el párrafo 3 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y quedarán abiertos a la aceptación durante un período de dos años a partir de esa fecha, salvo decisión en contrario de los Ministros. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto el 30º día siguiente a la fecha de la aceptación.

2. Los Miembros que acepten el presente Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor pondrán en aplicación las concesiones y obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales que hayan de aplicarse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo como si hubieran aceptado este instrumento en la fecha de su entrada en vigor.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, su texto y el de los Acuerdos Comerciales Multilaterales serán depositados en poder del Director General de las Partes Contratantes del GATT de 1947. El Director General remitirá sin dilación a cada uno de los gobiernos, y a las Comunidades Europeas, que hayan aceptado el presente Acuerdo, copia autenticada de este instrumento y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, y notificación de cada aceptación de los mismos. En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, al igual que toda enmienda de los mismos, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

4. La aceptación y la entrada en vigor de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo. Tales Acuerdos quedarán depositados en poder del Director General de las Partes Contratantes del GATT de 1947. Cuando entre en vigor el presente Acuerdo, esos Acuerdos se depositarán en poder del Director General de la OMC.

ARTÍCULO XV DENUNCIA

1. Todo Miembro podrá denunciar el presente Acuerdo. Esa denuncia se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales y surtirá efecto a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que haya recibido notificación escrita de la misma el Director General de la OMC.

2. La denuncia de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

1. Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la OMC se regirá por las decisiones, procedimientos y

práctica consuetudinaria de las Partes Contratantes del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo.

2. En la medida en que sea factible, la Secretaría del GATT de 1947 pasará a ser la Secretaría de la OMC y el Director General de las Partes Contratantes del GATT de 1947 actuará como Director General de la OMC hasta que la Conferencia Ministerial nombre un Director General de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo VI del presente Acuerdo.

3. En caso de conflicto entre una disposición del presente Acuerdo y una disposición de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, prevalecerá, en el grado en que haya conflicto, la disposición del presente Acuerdo.

4. Cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos.

5. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

6. El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Notas explicativas:

Debe entenderse que los términos "país" y "países" utilizados en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluyen todo territorio aduanero distinto Miembro de la OMC.

En el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, cuando una expresión que figure en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales esté calificada por el término "nacional" se entenderá que dicha expresión se refiere a ese territorio aduanero, salvo estipulación en contrario.